# Cuadro sinóptico

Karen Michelle Morales Nájera
Cuarto cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Sociedades mercantiles
Lic. Sandra Daniela Guillén Pulido
Comitán de Domínguez, Chiapas a 04 de diciembre de 2020

# Sociedad cooperativa

## Concepto

- ¿Qué es?
  - La Sociedad Cooperativa es una forma de organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad, esfuerzo propio y ayuda mutua
    - Con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas, a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios
- Principios que debe observar en su funcionamiento
  - Libertad de asociación y retiro voluntario de los socios.
  - Administración democrática.
  - Limitación de intereses a algunas aportaciones de los socios si así se pactara.
  - Distribución de los rendimientos en proporción a la participación de los socios.
  - Fomento de la educación cooperativa y de la educación en la economía solidaria.
  - Participación en la integración cooperativa.
  - Respeto al derecho individual de los socios de pertenecer a cualquier partido político o asociación religiosa.
  - Promoción de la cultura ecológica.
- Educación corporativa
  - En todas las Sociedades Cooperativas será obligatoria la educación cooperativa y la relativa a la economía solidaria. Para tal efecto, se definirán en la Asamblea General los programas y estrategias a realizar
- Clases de sociedades
  - De consumidores de bienes y/o servicios
    - Son aquellas cuyos miembros se asocian con el objeto de obtener en común artículos, bienes y/o servicios para ellos, sus hogares o sus actividades de producción
  - De productores de bienes y/servicios
    - Son aquellas cuyos miembros se asocien para trabajar en común en la producción de bienes y/o servicios, aportando su trabajo personal, físico o intelectual. Independientemente del tipo de producción a las que estén dedicadas, estas Sociedades podrán almacenar, conservar, transportar y comercializar sus productos

## Categorías de sociedades

- Categorías de sociedades cooperativas
  - Ordinarias
    - Son aquellas que para funcionar requieren únicamente de su constitución legal
  - De participación estatal
    - Son aquellas que se asocien con autoridades Federales, Estatales o Municipales, para la explotación de unidades productoras o de servicios públicos, dados en administración, para financiar proyectos de desarrollo económico a niveles local, regional o nacional
- Razón social
  - Al nombre de la sociedad deberán agregarse las letras S.C.L. o S.C.S. según el régimen de responsabilidad que adopte

## Constitución de la sociedad

- Constitución de las sociedades cooperativas
  - En la constitución de las Sociedades Cooperativas se observará lo siguiente:
    - Se reconace un voto por socio, independientemente de sus aportaciones.
    - Serán de capital variable.
    - Habrá igualdad esencial en derechos y obligaciones de sus socios e igualdad de condiciones para las mujeres.
    - Tendrán duración indefinida.
    - Se integrarán con un mínimo de cinco socios.
- Acta constitutiva
  - La constitución de las Sociedades Cooperativas deberá realizarse en Asamblea General que celebren los interesados, y en la que se levantará un Acta que contendrá:
    - Datos generales de los fundadores.
    - Nombres de las personas que hayan resultado electas para integrar por primera vez Consejos y Comisiones.
    - Las bases constitutivas.

    (Los socios deberán acreditar su identidad y ratificar su voluntad de constituir la Sociedad Cooperativa)
- Bases constitutivas
  - Las bases constitutivas de las Sociedades Cooperativas contendrán:
    - Denominación y domicilio social.
    - Objeto social expresando concretamente cada una de las actividades a desarrollar.
    - Los regímenes de responsabilidad limitada o suplementada de sus socios.
    - La forma de constituir o incrementar el capital social, expresión del valor de los certificados de aportación, forma de pago y devolución de su valor.
    - Requisitos y procedimiento para la admisión, exclusión y separación voluntaria de los socios.
    - Forma de constituir los fondos sociales, su monto, su objeto y las reglas para su aplicación.
    - Áreas de trabajo que vayan a crearse y reglas para su funcionamiento y en particular de la educación cooperativa.
    - Duración del ejercicio social, así como el tipo de libros de Actas y de Contabilidad a llevarse.
    - Forma en que deberán caucionar su manejo el personal que tenga fondos y bienes a su cargo.
    - El procedimiento para convocar y formalizar las Asambleas Generales Ordinarias, así como las Extraordinarias.
    - Derechos y obligaciones de los socios, así como mecanismos de Conciliación y Arbitraje en casos de conflictos sobre el particular.
    - Formas de dirección y administración interna, así como sus atribuciones y responsabilidades.
    - Las demás disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad Cooperativa siempre que no se opongan a lo establecido a la ley.

## De los socios

- Régimen de la sociedad
  - Las Sociedades Cooperativas podrán adoptar el régimen de Responsabilidad Limitada o Suplementada de los socios
    - Responsabilidad Limitada
      - La responsabilidad será limitada, cuando los socios solamente se obligue al pago de los certificados de aportación que hubieren suscrito
    - Responsabilidad suplementada
      - La responsabilidad será suplementada cuando los socios respondan a prorratas por las operaciones sociales, hasta por la cantidad determinada en el Acta Constitutiva
- Régimen de responsabilidad
  - El régimen de responsabilidad de los socios que se suscribe, surtirá efecto a partir de la inscripción del Acta Constitutiva en el Registro Público de Comercio
    - Entre tanto, todos los socios responderán en forma subsidiaria por las obligaciones sociales que se hubieren generado con anterioridad a dicha inscripción
- Deberes, derechos y aportaciones
  - La Ley General de Sociedades Cooperativas y las bases constitutivas de cada Sociedad Cooperativa, determinarán deberes, derechos, aportaciones, causas de exclusión de socios y demás requisitos. En todo caso, deberán observarse las siguientes disposiciones:
    - La obligación de consumir o de utilizar los servicios que las Sociedades Cooperativas de Consumidores brindan a sus socios. "Ante una inconformidad en la selección, el afectado podrá acudir ante la Comisión de Conciliación y Arbitraje de la propia Sociedad Cooperativa si es que la hay, la que deberá resolverle por escrito en un término no mayor de veinte días naturales, independientemente de poder ejercer la acción legal que corresponda

## El capital social

- ¿Cómo estará integrado?
  - El capital de las Sociedades Cooperativas se integrará con las aportaciones de los socios y con los rendimientos que la Asamblea General acuerde se destine para incrementarlo
- ¿Cómo podrán hacerse?
  - Las aportaciones podrán hacerse en efectivo, bienes, derechos o trabajo; estarán representadas por certificados que serán nominativos, indivisibles y de igual valor las cuales deberán actualizarse anualmente
- Aportaciones que no sean en efectivo
  - La valoración de las aportaciones que no sean en efectivo, se harán en las bases constitutivas o al tiempo de ingresar el socio por acuerdo entre éste y el Consejo de Administración, con la aprobación de la Asamblea General en su momento
- Transmisión de derechos patrimoniales
  - El socio podrá transmitir los derechos patrimoniales que amparan sus certificados de aportación, en favor del beneficiario que designe para el caso de su muerte. Las bases constitutivas de la Sociedad Cooperativa determinarán los requisitos para que también se le pueda conferir derechos cooperativos al beneficiario
- Aportación de los socios
  - Cada socio deberá aportar cuando menos el valor de un certificado
    - Se podrá pactar la suscripción de certificados excedentes o voluntarios por los cuales se percibirá el interés que fije el Consejo de Administración de acuerdo con las posibilidades económicas de la Sociedad Cooperativa, tomando como referencia las tasas que determinen los Bancos para depósitos a plazo fijo
- Reducción del capital
  - Cuando la Asamblea General acuerde reducir el capital que se juzgue excedente, se hará la devolución a los socios que posean mayor número de certificados de aportación o a prorrata si todos son poseedores de un número igual de certificados
- Aumento del capital
  - Cuando el acuerdo sea en el sentido de aumentar el capital, todos los socios quedarán obligados a suscribir el aumento en la forma y términos que acuerde la Asamblea General
- Fondos sociales
  - Las Sociedades Cooperativas podrán constituir los siguientes fondos sociales:
    - I. De reserva legal.
    - II. De previsión social.
    - III. De educación cooperativa
- Fondo de reserva
  - El fondo de reserva se constituirá con el 10 al 20% de los rendimientos que obtengan las Sociedades Cooperativas en cada ejercicio social
    - El fondo de reserva podrá ser delimitado en las bases constitutivas, pero no será menor del 25% del capital social en las Sociedades Cooperativas de Productores y del 10% en las de Consumidor
- Fondo de previsión social
  - El fondo de previsión social no podrá ser limitado
    - Deberá destinarse a reservas para cubrir los riesgos y enfermedades profesionales y formar fondos de pensiones y haberes de retiros de socios, primas de antigüedad y para fines diversos que cubrirán gastos médicos y otras prestaciones de previsión social de naturaleza análoga
- Prestaciones
  - Las prestaciones derivadas del fondo de previsión social, serán independientes de las prestaciones a que tengan derecho los socios por su afiliación al sistema de seguridad social
- Constitución del fondo de previsión social
  - El fondo de previsión social se constituirá con la aportación anual del porcentaje, que sobre los ingresos netos sea determinado por la Asamblea General y se aplicará en los términos del Artículo 57 de la LGSC
    - Este porcentaje podrá aumentarse según los riesgos probables y la capacidad económica de la Sociedad Cooperativa

## De los rendimientos y administración

- De los excedentes
  - Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores que reporten las ganancias anuales se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieren efectuado durante el año fiscal
- Compradores
  - En el caso de los compradores de las Sociedades Cooperativas de Consumidores ingresarán como socios a las Sociedades Cooperativas de Consumo, los excedentes generados por sus compras, se aplicarán a cubrir y pagar su certificado de aportación
- Compradores no asociados
  - Si los compradores no asociados, no retirasen en el plazo de un año los excedentes a que tienen derecho ni hubieren presentado solicitud de ingreso a las Cooperativas, los montos correspondientes se aplicarán a los fondos de reserva o de educación cooperativa, según lo determinen las bases constitutivas de dichas sociedades
- Rendimientos anuales
  - Los rendimientos anuales que reporten los Balances de las Sociedades Cooperativas de Productores, se repartirán de acuerdo con el trabajo aportado por cada socio durante el año, tomando en cuenta que el trabajo puede evaluarse a partir de los siguientes factores: calidad, tiempo, nivel técnico y escolar
- Dirección de la sociedad cooperativa
  - La dirección, administración y vigilancia interna de las Sociedades Cooperativas estará a cargo de:
    - I. La Asamblea general
    - II. El Consejo de administración.
    - III. El Consejo de vigilancia.
    - IV. Las Comisiones que la Ley General de Sociedades Cooperativas establece y las demás que designe la Asamblea General
- Consejo de administración
  - El Consejo de Administración será el órgano Ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación de la Sociedad Cooperativa y la firma social
    - Pudiendo designar de entre los socios o personas no asociadas, uno o más gerentes con la facultad de representación que se les asigne, así como uno o más Comisionados que se encarguen de administrar las secciones especiales
- Integración del consejo de administración
  - El Consejo de Administración estará integrado por lo menos por un Presidente, un Secretario y un Vocal. Tratándose de Sociedades Cooperativas, que tenga diez o menos socios, bastará con que se designe un Administrador
    - Los responsables del manejo financiero requerirán de aval solidario o fianza durante el periodo de su gestión

## Órgano supremo

- Asamblea general
  - ¿Qué es?
    - Es la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a todos los socios, presentes, ausentes y disidentes, siempre que se hubieren tomado conforme a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las bases constitutivas
  - ¿Qué resolverá?
    - Resolverá todos los negocios y problemas de importancia para la Sociedad Cooperativa y establecerá las reglas generales que deben normar el funcionamiento socia
  - ¿Qué conocerá?
    - La Asamblea General conocerá y resolverá de:
      - I. Aceptación, exclusión y separación voluntaria de socios.
      - II. Modificación de las bases constitutivas.
      - III. Aprobación de sistemas y planes de producción, trabajo, distribución, ventas y financiamiento.
      - IV. Aumento o disminución del patrimonio y capital social.
      - V. Nombramiento y remoción, con motivo justificado, de los miembros del Consejo de Administración y Vigilancia; de las Comisiones Especiales y de los especialistas contratados.
      - VI. Examen del sistema contable interno.
      - VII. Informe de los Consejos y de las mayorías calificadas para los acuerdos que se tomen sobre otros asuntos.
      - VIII. Responsabilidad de los miembros de los Consejos y de las comisiones, para el efecto de pedir la aplicación de las sanciones en que incurran, o efectuar la denuncia o querella correspondiente.
      - IX. Aplicación de sanciones disciplinarias a socios.
      - X. Reparto de rendimientos, excedentes y percepción de anticipos entre socios.
      - XI. Aprobación de las medidas de tipo ecológico que se propongan
- Consejo de vigilancia
  - ¿Cómo esta integrado?
    - Estará integrado por un número impar de miembros no mayor de cinco con igual número de suplentes, que desempeñarán los cargos de Presidente, Secretario y Vocales, designados en la misma forma que el Consejo de Administración y con una duración hasta de cinco años, pudiendo ser reelectos
  - ¿Que supervisión ejercerá?
    - Ejercerá la supervisión de todas las actividades de la Sociedad Cooperativa y tendrá el derecho de voto para el sólo objeto de que el Consejo de Administración reconsidere las resoluciones citadas

## De la información financiera

- Excedentes
  - Los excedentes de cada ejercicio social anual son la diferencia entre activo y pasivo menos la suma de capital social, las reservas y los rendimientos acumulados de años anteriores, los cuales se consignarán en el balance anual que presentará el Consejo de Administración a la Asamblea General, igual procedimiento se observará si el balance mencionado reporta pérdidas
- Activos
  - Cada año las Sociedades Cooperativas podrán revaluar sus activos, en los términos legales correspondientes. La Asamblea General determinará con relación a los incrementos, el porcentaje que se destinará al incremento del capital social y el que se aplicará a las reservas sociales
- Carácter
  - Tiene un carácter fundamentalmente social puesto que presta su apoyo a los más necesitados
    - La función de la sociedad es la supresión de lucro del intermediario en provecho de los socios a quienes reciben de ella bienes o servicios
- Rendimientos anuales
  - Los rendimientos anuales de las Sociedades Cooperativas de Productores se reparten de acuerdo al trabajo aportado por cada socio durante el año, evaluado en calidad, tiempo, nivel técnico y escolar
- Excedentes
  - Los excedentes en las Sociedades Cooperativas de Consumidores se distribuirán en razón de las adquisiciones que los socios hubieran efectuado durante el año fiscal. Los socios reciben anticipos a cuenta de los rendimientos o excedentes del año

- **Sociedad civil**
  - Contrato de sociedad
    - Por el contrato de sociedad, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercia
  - Obligaciones sociales
    - Las obligaciones sociales estarán garantizadas subsidiariamente por la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios que administren; los demás socios, salvo convenio contrario, sólo estarán obligados con su aportación
  - Razón social
    - La razón social se formará libremente agregándose las palabras "Sociedad Civil" o las siglas S.C.
  - Constitución
    - Para proceder a la constitución de una sociedad civil se requiere:
      - Que haya dos socios como mínimo.
      - Que el objeto social tenga un fin lícito.
      - Que se exhiba la aportación de los socios en dinero, trabajo o bienes que implica la transmisión de su dominio a la sociedad, salvo que expresamente se pacte otra cosa.
      - El contrato de la sociedad debe constar por escrito e inscribirse en el Registro de Sociedades Civiles, para que produzca efectos contra terceros.
  - Contrato de sociedad
    - El contrato de la sociedad debe contener:
      - Los nombres y apellidos de los otorgantes que son capaces de obligarse.
      - La Razón Social.
      - El Objeto de la Sociedad.
      - El importe del capital social y la aportación con que cada socio debe contribuir.
- **De los socios**
  - Clases de socios
    - Existen dos clases de socios: los socios capitalistas y socios industriales, los primeros aportan capital y los segundos su trabajo
  - Derecho de los socios
    - Los socios tienen derecho de tanto en la proporción que representan durante ocho días a partir del aviso que reciban del que pretende enajenar
  - Exclusión de los socios
    - Ningún socio puede ser excluido de la sociedad sino por el acuerdo unánime de los demás socios y por causa grave prevista en los Estatutos
      - El socio excluido es responsable de la parte de pérdidas que le corresponda y los otros socios pueden retener la parte del capital y utilidades hasta concluir las operaciones pendientes
  - Obligación de los socios
    - Cada socio estará obligado al saneamiento para el caso de evicción de las cosas que aporte a la sociedad
      - No puede obligarse a los socios a hacer una nueva aportación, a menos que se haya pactado en el contrato de la Sociedad. Cuando el aumento del capital social sea acordado por la mayoría de los socios, los que no estén conformes pueden separarse de la sociedad
- **Capital social, utilidades y pérdidas**
  - Capital social
    - El capital social está representado por partes sociales nominativas, suscritas o exhibidas por los socios. La ley no fija un monto mínimo de capital
  - Reparto de utilidades
    - Cuando existen socios industriales las utilidades se reparten observando las siguientes reglas:
      - I. Si su trabajo puede hacerse por otro, su cuota será la que corresponda en razón de sueldos u honorarios.
      - II. Si su trabajo no pudiera ser hecho por otro, su cuota será igual a la del socio capitalista que tenga más.
      - III. Si sólo hubiere un socio industrial y otro capitalista, se dividirán entre sí por partes iguales las ganancias.
      - IV. Si son varios los socios industriales y estén en el caso de la Fracción II, llevarán entre todos la mitad de las ganancias y dividirán entre sí por convenio
  - Socios administradores
    - Los socios administradores ejercerán las facultades que fueran necesarias al giro y desarrollo de los negocios que formen el objeto de la sociedad, pero salvo convenio en contrario necesitan autorización expresa de los otros socios:
      - I. Para enajenar las cosas de la sociedad, si ésta no se ha constituido con ese objeto.
      - II. Para empeñarlos, hipotecarlos o gravarlos con cualquier otro derecho real.
      - III. Para tomar capitales prestados.
  - Información financiera
    - Aunque expresamente la ley no señala cuándo y qué información financiera debe presentarse, esa estima que siendo una sociedad de personas debe aplicarse lo señalado para la Sociedad en Nombre Colectivo que señala:
      - La cuenta de administración se rendirá semestralmente, si no hubiera pacto sobre el particular, y en cualquier tiempo en que la acuerden los socios